Municipalidad de Villarrica
Intendencia Municipal
RUC N° 80010264-9
Dirección: Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal. Estigarribia
Tel. (0541) 42255 / correo electrónico: uoevillarrica@gmail.com

RESOLUCIÓN I.M. N° 239 2022

POR LA CUAL SE DISPONE LA CANCELACIÓN DEL LLAMADO EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO SEGÚN MODALIDAD LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL LPN Nº 01 / 2020 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERMINAL DE OMNIBUS DE VILLARRICA (AD REFERENDUM AL PRESUPUESTO 2021) - ID Nª 388528

Villarrica, 31 de marzo del año 2.022

VISTO: la ley 3966/10 Orgánica Municipal Título Octavo del Régimen de Contratación Municipal en concordancia con las disposiciones establecidas en la ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y:

CONSIDERANDO

Que, la ley 3966/10 Orgánica Municipal, articulo 209.- Ámbito de aplicación dispone, *"Los contrataciones públicas, que realicen las municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" o la que le sustituya y por las normas establecidas en esta Ley"*

Que, la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas determina en el artículo 1° Objeto y Ámbito de Aplicación..."*La presente ley establece el Sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular los acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que realicen"...así mismo en el* inciso "c" dispone... *Las municipalidades, Las entidades y las municipalidades citadas en los incisos b) y c) se sujetarán a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de que en forma supletoria observen sus leyes orgánicas y demás normas específicas, en todo aquello que no se oponga a este ordenamiento. Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta ley".*

Que, la ley 2051/03 dispone en el artículo 31° "Cancelación de la Licitación", Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna"....

Que, en virtud a los antecedentes obrantes en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas DNCP la Municipalidad de Villarrica en el ejercicio fiscal dos mil catorce bajo la administración de quien fuera Intendente período 2010 – 2015 Lic. Darío Ortellado Zorrilla (A.N.R.) se inició el procedimiento licitatorio según modalidad Licitación Pública Nacional (LPN) N° 03/2014 con la descripción "Construcción de Terminal de Ómnibus para la Ciudad de Villarrica" – ID N° 278504, de las resultas de la convocatoria la firma adjudicada fue la empresa SERVICIOS TECNICOS S.R.L. con RUC N°80010264-9 por la suma total de Guaranies cuatro mil setecientos cuarenta millones ciento veinticuatro mil ciento setenta y cinco IVA Incluido (Gs 4.740.124.175 IVA Incluido), siendo suscripto el contrato entre las partes en fecha trece (13) de octubre del año dos mil catorce (2014). a consecuencia de la adjudicación se presenta ante la DNCP el representante de la firma unipersonal señor ROBERTO ROSA CHAVEZ AYALA con RUC N°584032-5 oferente participante de la licitación de referencia a interponer protesta en contra de la adjudicación realizada a favor de la empresa SERVICIOS TECNICOS S.R.L., hecho que derivó en la Resolución DNCP 3472/2014 de fecha veintiocho (28) de noviembre del dos mil catorce (2014) por la cual el Juez Instructor de la causa dispone ANULAR la adjudicación, retrotraer a la etapa evaluativa y a la reevaluación de las ofertas, De la reevaluación de los documentos el comité de evaluación se ratifica en la recomendación de la adjudicación, comunica a la intendencia y éste mediante la Resolución I.M. N° 3193/ 14 deriva a la Junta Municipal el expediente para su consideración y estudio, en instancias del órgano legislativo y mediante el dictamen presentado por la comisión asesora, la plenaria de la Junta RECHAZA la reevaluación y consecuente adjudicación a la empresa SERVICIOS TECNICOS S.R.L. mediante el acto administrativo Resolución J.M. N° 2266/2015 de fecha siete (07) de abril del año dos mil quince (2015) comunicando de este hecho al ejecutivo municipal para su pronunciamiento, disposición que en la oportunidad no tuvo respuesta ni fue vetada por el intendente y, en consecuencia quedó firme la decisión asumida por la Junta Municipal ya que se dio la figura de la aprobación tácita y por ende la promulgación de lo resuelto, situación que no fue comunicada a la DNCP, tampoco el expediente fue devuelto a la unidad de origen para una nueva evaluación de la segunda mejor oferta susceptible de adjudicación; sin embargo el id 278504 del procedimiento de referencia en el SICP público se observa en estado "Adjudicado" debiendo ser modificado al estado público "Impugnado" o "Anulado".

Que, en el año en el mes de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), la Municipalidad de Villarrica a través de la Unidad Operativa de Contrataciones, en la ocasión bajo la administración del Dr. Gustavo Navarro Arza (A.N.R.) procedió a planificar una nueva convocatoria pública bajo la misma modalidad que la anterior (Licitación Pública Nacional - LPN) con la descripción, "Construcción de Terminal de Ómnibus de Villarrica N°01/2020 (Ad referéndum al presupuesto 2021) – ID N° 388528 por un monto estimado de Guaraníes dos mil doscientos sesenta millones ciento treinta y ocho mil trescientos treinta y nueve IVA incluido (Gs 2.260.138.339 IVA Incluido),la apertura fue planificada finalmente luego de varias adendas modificatorias para el día miércoles veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021) hecho que no prosperó a raíz de la interposición de un Amparo Constitucional c/ la Municipalidad de Villarrica solicitando como medida de urgencia la Prohibición de Innovar y Suspensión del proceso licitatorio publicado en el portal público de la DNCP, esta presentación fue patrocinada por el representante legal de la firma Servicios Técnicos SRL Abogado Alejandro Laconich Quintana, quién en los términos del escrito alega la lesión de un derecho adquirido con la intención de hacer valer el contrato suscripto entre la Municipalidad de Villarrica y la firma Servicios Técnicos SRL en el ejercicio fiscal dos mil catorce.

Abg. Derlis Giménez
Secretario General

Abg. Derlis R. Giménez
Secretario General
Municipalidad de Villarrica

Dr. Magín Benítez
Intendente Municipal

DR. MAGÍN BENÍTEZ BENÍTEZ
INTENDENTE
Municipalidad de Villarrica
del Espíritu Santo

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de Villarrica
Intendencia Municipal
RUC N° 80022940-5
Dirección: Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal. Estigarribia
Tel. (0541) 42255 / correo electrónico: uocvillarrica@gmail.com

RESOLUCIÓN I.M. Nº 230 / 2022
POR LA CUAL SE DISPONE LA CANCELACIÓN DEL LLAMADO EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO SEGÚN MODALIDAD LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL LPN Nº 01 / 2020 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERMINAL DE OMNIBUS DE VILLARRICA (AD REFERENDUM AL PRESUPUESTO 2021) - ID N° 388528

Que, en fecha veintitrés de (23) de enero del dos mil veintiuno (2021) se dictó la Sentencia Definitiva S.D. N° 01 /2021 por la cual la Juez Penal de Garantías del Cuarto Turno de la Segunda Circunscripción del Guairá Abg. Claudia Jessica Mosqueira Céspedes resolvió; NO HACER LUGAR a la acción de Amparo Constitucional promovida por el Abogado Alejandro Laconich Quintana representante legal de la firma Servicios Técnicos SRL contra la Municipalidad de Villarrica, el levantamiento de la medida cautelar la Prohibición de Innovar y Suspensión del proceso licitatorio proyectado por la Municipalidad de Villarrica según modalidad Licitación Pública Nacional - LPN para la "Construcción de Terminal de Ómnibus de Villarrica N°01/2020 (Ad referéndum al presupuesto 2021) con ID N° 388528, sentencia que fue objeto de apelación por el representante de la firma recurrente y resuelta mediante el Acuerdo y Sentencia número tres A.S. N° 03, de fecha once (11) de febrero del dos mil veintiuno (2021) por la cual el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Guairá resolvió, CONFIRMAR LA S.D. N°01,por la cual se dispuso NO HACER LUGAR a la acción de Amparo Constitucional promovido por el Abogado Alejandro Laconich Quintana representante legal de la firma Servicios Técnicos SRL contra la Municipalidad de Villarrica, el levantamiento de la medida cautelar la Prohibición de Innovar y Suspensión del proceso licitatorio, con esta decisión ajustada a derecho el órgano encargado de impartir Justicia determina que todas las medidas cautelares solicitadas se extingan quedando la Municipalidad de Villarrica con la vía administrativa libre y a disposición, conforme a los preceptos que la ley le otorga con total potestad de decisión y proyección de futuras obras en la Terminal de Ómnibus

Que, mediante el dictamen UOC N° 01/2022 el responsable de la Unidad Operativa Contrataciones recomienda al ejecutivo municipal... *"La cancelación vía acto administrativo pertinente del ID N° 388528 y posterior comunicación a la DNCP, habida cuenta que en el portal público a la fecha continúa el llamado de referencia en el estado "etapa de evaluación de ofertas" o en "evaluación cerrada", hecho que a consecuencia de las cuestiones expuestas se ha omitido darle la continuidad que corresponde de manera a que el llamado licitatorio quede sin efecto o cancelado, para que, una vez publicada tal situación obtenga libre disposición en el ámbito administrativo que le permita proyectar las mejoras en infraestructura que considere conveniente realizar salvo mejor parecer"*

Que, es política del ejecutivo Municipal adecuar los procedimientos licitatorios de acuerdo a los parámetros legales establecidos en la ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas" y disposiciones concordantes.

POR LO TANTO, el Intendente Municipal de Villarrica, en uso de sus atribuciones legales y administrativas;

RESUELVE:

Artículo 1°_DISPONER LA CANCELACIÓN del procedimiento licitatorio según modalidad Licitación Pública Nacional LPN con la descripción "Construcción de Terminal de Ómnibus de Villarrica N°01/2020 (Ad referéndum al presupuesto 2021) - ID N° 388528 en mérito al exordio de la presente resolución.

Artículo 2°_REMITIR copia a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su difusión a través del SICP.

Artículo 3°_COMUNICAR anotar, registrar, notificar publicar y cumplida archivar.

Abg. Derlis Giménez
Secretario General

Abg. Derlis R. Giménez
Secretario General
Municipalidad de Villarrica

MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA
INTENDENCIA MUNICIPAL

Dr. Magín Benítez
Intendente Municipal

DR. MAGÍN BENÍTEZ BENÍTEZ
INTENDENTE
Municipalidad de Villarrica
del Espíritu Santo

Escaneado con CamScanner